

Señor:
Juez de Reparto
E. S. D.

Proceso: Acción de Tutela.

Accionante: Ricardo Sarmiento Pinto.

Accionado: Juzgado 49 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Ricardo Sarmiento Pinto, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.921, actuando en nombre propio. Respetuosamente me permito interponer acción de Tutela por violación de los derechos fundamentales de Libertad (Artículo 28 de la Constitución Nacional), Debido Proceso, Defensa (Artículo 29 de la Constitución Nacional), Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Nacional) y el Derecho a la Circulación de la Información Vital; al cometerse una serie de irregularidades en el trámite de notificación de las actuaciones surtidas durante el curso del proceso penal en mi contra, a cargo del Juzgado 49 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de falsedad ideológica en documento público (Artículo 286 del Código Penal).

Fundamento mi petición en los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: Fui denunciado penalmente el dia 25 de octubre de 2006 por el supuesto delito de falsedad ideológica en documento público (Artículo 286 del Código Penal) bajo el radicado número 11001600001820060165600.

SEGUNDO: Por reparto el proceso fue asignado a la Fiscalía 277 Seccional Bogotá y al JUZGADO 49 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de Bogotá, quien me declaró como persona ausente y me condenó el 21 de abril de 2015, por el delito de falsedad material en documento público agravado, falsedad en documento privado y estafa agravada.

TERCERO: Que, la sentencia de primera instancia fue apelada por defensor oficial el 20 de mayo de 2015, siendo enviado el proceso al Tribunal Superior, donde regresó el 26 de septiembre de 2017 y fue asignado al Juez 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

CUARTO: Que, durante toda la etapa procesal fui representado por dos defensores oficiales.

QUINTO: Que, nunca recibí notificación alguna o tuve conocimiento del citado proceso.

SEXTO: Que, jamás tuve contacto o comunicación con los defensores oficiales, Ricardo Montenegro y Slair Alexander Lopez Bejarano. Y por ende tampoco acepté los cargos tal como lo nombra el Abogado Slair Alexander Lopez Bejarano en su informe de gestión ante la defensoría, con fecha 10 de abril de 2015 "...dado que el usuario aceptó los cargos en la audiencia de aceptación..."

SÉPTIMO: Que, desde el 07 de marzo de 2012 resido de forma permanente, legal y continua en la República Argentina, con domicilio constituido. Situación que se puede verificar con la presentación de mi pasaporte y los antecedentes penales colombianos debidamente apostillados, en el año 2012 y 2014; de lo cual tiene pleno conocimiento el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consulado de Colombia en Buenos Aires y Migraciones Colombia, ya que cuento con la residencia permanente, emitida por el Registro Nacional de las personas de la República Argentina.

OCTAVO: Que, mi trámite migratorio siempre estuvo ajustado a derecho, sin que se hubiese registrado impedimento alguno por las autoridades colombianas. Es decir que, en el momento de expedición de mi pasaporte AM887299 y las posteriores salidas del país; no registré orden de captura o conducción por requerimiento judicial previo.

NOVENO: Que, en el mes de noviembre de 2020 el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, emitió una circular roja de Interpol para capturarme en calidad de fugitivo.

DÉCIMO: Que, al tener una residencia legal, fui capturado por Interpol el 19 de julio de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

DÉCIMO PRIMERO: Que, no me allane al proceso de extradición que cursa en mi contra por las inconsistencias e irregularidades presentadas en el proceso y la falta de seguridad jurídica.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en el trámite del referido proceso penal se cometieron flagrantes violaciones al Devido Proceso, incluyendo la falta de una verdadera defensa técnica y material; en el entendido que los defensores de oficio desconocieron aspectos fundamentales de mi residencia y domicilio. La defensa se limitó a una mera intervención formal y al no haber tenido nunca contacto alguno con los defensores de oficio, no pude establecer una verdadera estrategia de defensa, sin permitirme la intervención en el proceso, ni la contradicción de las pruebas aportadas en el mismo; vulnerando el Artículo 137 del Código de Procedimiento Penal, el Artículo 29 de la Constitución Nacional y el literal d) del numeral 3 del Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al mismo tiempo se presentaron irregularidades en la notificación de las providencias de fondo y hubo una total ausencia del Estado Colombiano, quien debió agotar todos los medios y recursos posibles para mi localización, y de esta forma haberme asegurado el derecho de defensa, junto con un juicio justo; vulnerando el Artículo 1, 2 y 5 de la Constitución Nacional.

No obstante, se surtió la etapa de instrucción y juzgamiento sin mi conocimiento y sin haber ejecutado el "poder informático" de forma oportuna y correcta, ya que las autoridades colombianas conocían de mi paradero y hubiesen podido tomar medidas previas a una circular roja, estando condenado y cinco años después de la condena en primera instancia, causando un grave perjuicio iusfundamental.

DÉCIMO TERCERO: Que, luego de 11 meses de cautiverio y pese a los múltiples requerimientos realizados, no tuve asistencia consular alguna. Recibiendo un trato apatriado y de fugitivo tanto por las autoridades colombianas como por las argentinas, vulnerando el Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DÉCIMO CUARTO: Que, desde mi cautiverio no fui escuchado por el juez 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, vulnerando el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y no cuento con defensa judicial en Colombia por falta de recursos económicos.

DÉCIMO QUINTO: Que, si bien existe la acción de revisión, sólo procede por los motivos expresamente señalados por la ley, en los cuáles no se encuentra la violación al Debido Proceso y Defensa.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales de Libertad, Igualdad, Debido Proceso, Defensa y Circulación de la Información Vital.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la normatividad aplicable y la jurisprudencia, muy respetuosamente solicito al señor Juez, tutelar mis derechos fundamentales de Libertad, Igualdad, Debido Proceso, Defensa y Circulación de la Información Vital, en razón a su expresa vulneración por accionado en tal virtud:

PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada y se suspenda de manera inmediata el proceso de extradición que cursa en mi contra.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de todas las actuaciones que se surtieron en el proceso penal a partir de la declaración de persona ausente.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

El decreto 2591 de 1991, por el cuál se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Así como también, en el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

- SUSTENTO LEGAL -

1- Derecho al debido proceso:

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervenientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso busca en su realización obtener una actuación justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los Derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin

dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos.

Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias), no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2- Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

3- Principio de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica que sirve de sustento para lograr un orden justo no puede ser el resultado de un proceso en el cual se viole el debido proceso. Sin embargo, el orden justo derivado de la actuación judicial no se logra con la mera tramitación de procesos sin violación del debido proceso o al dictarse sentencias que respeten la Carta. El orden justo que propugna la Carta, es aquel en el cual los derechos fundamentales de los ciudadanos son respetados por todas las autoridades del país. Este es un mandato que se impone a todas las autoridades públicas y, por lo mismo, cada uno de los órganos estatales y el Estado en su conjunto tienen la obligación de perseguir dicho fin constitucional.

4- Banco de datos.

La Corte Constitucional a reiterado "la existencia de una obligación de actualización permanente de la información, exigible a los usuarios y administradores de bancos de datos o archivos públicos o privados, la cual debe ser cumplida con independencia del ejercicio del derecho a actualizar o rectificar los datos por parte de su titular, con fundamento en el deber constitucional de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. No se justifica que el cumplimiento de una obligación de actualización - correlativa al derecho de informar y de recibir información - se haga depender del ejercicio previo del derecho a actualizar los datos por parte de su titular. La incidencia del uso de datos personales sobre los derechos fundamentales supone una delicada responsabilidad de las centrales de información y de sus usuarios, que obliga a velar por la permanente actualización de los datos". Existe pues, la obligación de que los archivos y bancos de datos públicos estén debidamente actualizados.

5- Derecho de defensa técnica y material.

El ejercicio del derecho de defensa no se limita a la actividad que debe cumplir al abogado defensor, - defensa técnica - sino que se refiere también a las actividades de autodefensa que corresponden al imputado – defensa material – las cuales confluyen con la labor desplegada por el abogado con el mismo objetivo: defender al imputado. El Código de Procedimiento Penal (art. 137) le reconoce al procesado, los mismos derechos de su defensor, con excepción del recurso de casación. Es decir, lo autoriza para solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos e intervenir personalmente en todos los casos en que lo autorice la ley. Además, la presencia del procesado es esencial en todas las diligencias en las que puede actuar directamente o asistido por su abogado, como lo es la indagatoria, la reconstrucción de los hechos, etc.

La obligatoriedad de la presencia del sindicado en el proceso, se explica por la innegable relación que existe entre tal hecho y la efectividad del derecho de defensa. No resulta absurdo sostener, que además de las actuaciones directas que con su presencia puede efectuar el procesado, la comunicación entre éste y su abogado constituyen una pieza fundamental para lograr una estrategia de defensa con mayores probabilidades de éxito. La defensa tiene como base el conocimiento real de los hechos, del cual depende en buena medida la posibilidad de solicitar pruebas que desvirtúen las acusaciones o de controvertir eficazmente las existentes.

Derecho de defensa.

A juicio de la Corte Constitucional, en principio, la igualdad entre sujetos procesales en lo que a la instrucción se refiere, se logra con la investigación integral. Sin perjuicio de la guarda del debido proceso durante la instrucción, en la etapa del juicio le corresponde al juez, figura central de la actuación judicial, estar atento a que el defensor realmente promueva una debida defensa del procesado. Se podría objetar que en tales circunstancias el juez se aparta de su sitio de neutralidad para favorecer a alguna de las partes. Esta posición resulta inadmisible pues, de una parte se ha constatado la existencia de un deber del funcionario judicial por lograr la igualdad de los sujetos procesales y, por otra, el deber genérico de asegurar el pleno goce de los derechos constitucionales así lo impone. Así mismo, que la defensa asistida por un abogado, además de constituir una garantía para que se presenten argumentos jurídicos en la defensa, no es una opción para el procesado.

V. PRUEBAS.

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

- 1-Copia de la Tutela para el archivo.
- 2-Copia cédula de ciudadanía.
- 3-Copia de la totalidad de mi pasaporte AM 887299.
- 4-Copia certificado de antecedentes penales emitido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS Colombia el 15 de septiembre de 2011.
- 5-Apostille certificado de antecedentes penales emitido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS Colombia el 15 de septiembre de 2011.
- 6-Copia del certificado de antecedentes penales emitido por la policía Nacional de Colombia el 29 de marzo de 2012.
- 7-Apostille certificado de antecedentes penales de fecha 29 de marzo de 2012.
- 8-Copia certificado de antecedentes penales emitido por la policía Nacional de Colombia el 26 de mayo de 2014.
- 9-Apostille certificado de antecedentes penales de fecha 27 de mayo de 2014.
- 10-Informe de gestión de la Defensa oficial.

VI. COMPETENCIA.

Es usted competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017.

VII. JURAMENTO.

Manifiesto expresamente y bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y/o derechos aquí manifestados, ni contra la misma autoridad.

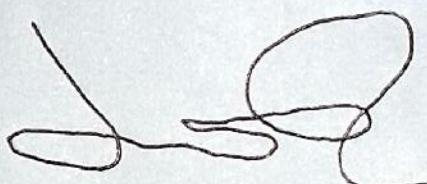
VIII. ANEXOS.

Anexo la totalidad de los documentos aportados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

Sírvase remitir las notificaciones a las que haya lugar y dentro de los términos de la ley al correo electrónico casoncastellanos@gmail.com

De usted,



Ricardo Sarmiento Pinto.

CC. 79.796.921 de Bogotá.

casoncastellanos@gmail.com

Accionante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.796.921

SARMIENTO PINTO

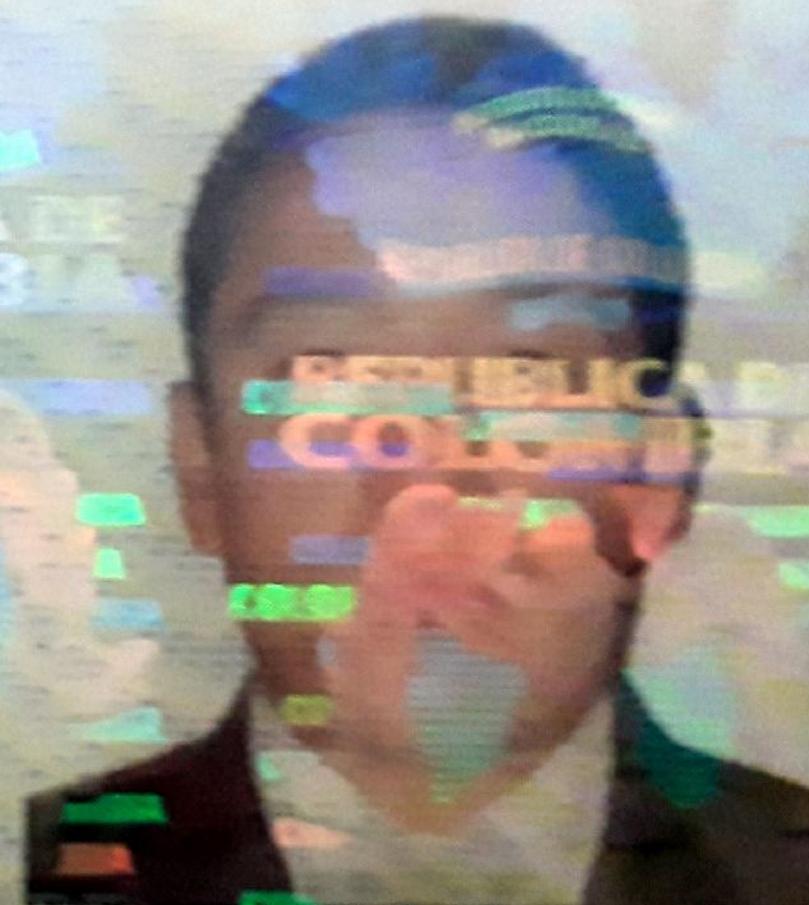
APELLIDOS

RICARDO

NOMBRES

FIRMA

ICA
MB





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**

26-AGO-1978

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A-

G.S. RH

M

SEXO

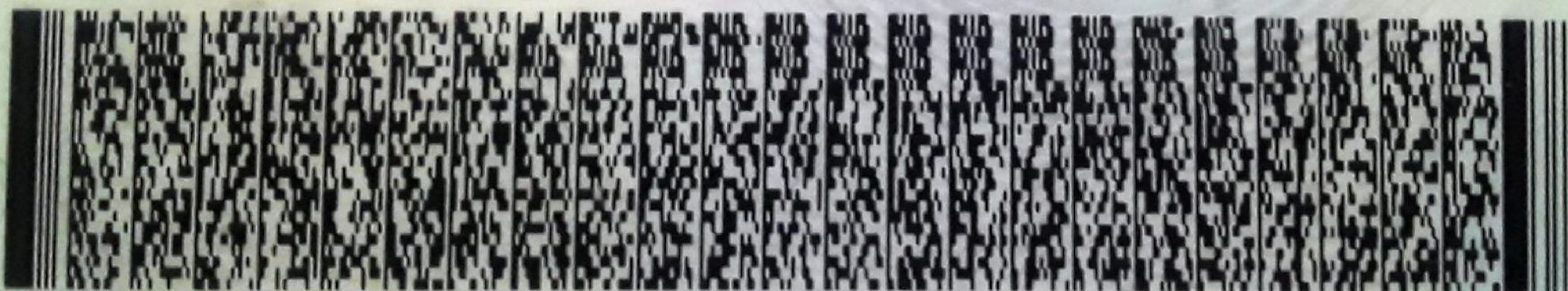
24-SEP-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

carlos ariel sánchez torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00008021-M-0079796921-20080513

0000294007A 1

1660009505

2

MERCOSUR
3 MESES

ENTRADA
PERMANENCIA AL
ESTRUCTURAS

27 SET. 2011

Argentina

República de Colombia
RUMICHACA

D.A.S.
(S)
0131

01 MAR. 2012

EMIGRACIÓN

EMIGRACIÓN

Z 6 SEP 2011

2020

República de Colombia
BOGOTÁ

REPUBLICA DEL ECUADOR

00eb048164E01803

MIGRACION-PFR-RUMICHACA

MI PASAPORTE: 4887299

01 MAR 2012 01:19

ENTRADA: 48164 000PZHJHCSU

T-3 VENCE 29 MAY 2012 MI SELLO 1

República de Colombia
BOGOTÁ

D.A.S

DAS

02 DIC 2011

2361

8967 INMIGRACIÓN
MARÍA F. FORERO E.

4

Colibri



REPUBLICA DEL ECUADOR
b0enc555220203
MIGRACION-PERU-HUARAZ
02 MAR 2012 0411
55522, PRCPPHEFFOP
SALIDA
VIA DE INVESTIGACIONES
CONTRO MIGRATORIO
ENTRADA MAR 12 64
CEILLE
CARRETERA CHACALLUTA

TORTIGA

9

8

Mono
Cekius

MONO
CEKUUS

MONO
CEKUUS

MONO
CEKUUS

República de Colombia
Departamento Administrativo de Seguridad

Certificado

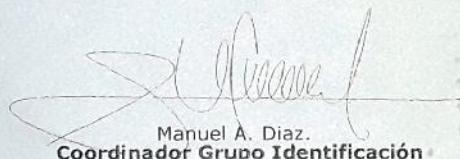
El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:

Que a la fecha jueves 15 septiembre 2011 RICARDO SARMIENTO PINTO
con Cédula de Ciudadanía N° 79796921 de Bogotá D. C.

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Código de Verificación: 898073248642



Manuel A. Diaz.
Coordinador Grupo Identificación

Sergio Suárez Díaz
Cónsul de Colombia

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.certificadojudicial.gov.co
al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | Departamento Administrativo Seguridad 2011 © Todos Los derechos reservados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: DIAZ CASAS MANUEL ALEXANDER

(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: DAS - BOGOTA

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.

(At: - À:)

El: 9/15/2011 9:56:33 AM

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

A2LJP95630591

No: (Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: SARMIENTO PINTO RICARDO

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO JUDICIAL

(Type of document: - Type du document:)

cj898073248642

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410010355927053

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

CERTIFICACIÓN CONSULTA EN LÍNEA DE ANTECEDENTES JUDICIALES

No. CAMDZD104047490

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia certifica, previa consulta de la Base de Datos "Consulta en Línea de Antecedentes Judiciales" del Ministerio de Defensa - Policía Nacional de Colombia, que a la fecha y hora 29/03/2012 10:40, RICARDO SARMIENTO PINTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79796921 y pasaporte No. AM887299, NO REGISTRA ANTECEDENTES, de acuerdo con el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 29 días del mes de marzo de 2012, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

**GIOVANNY ANGULO ARIZA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ANGULO ARIZA GIOVANNY
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-13
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: VIRTUAL EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 3/29/2012 10:40:56 AM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2MDZD10405633
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
GIOVANNY ANGULO ARIZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: RICARDO SARMIENTO PINTO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICACION
(Type of document: - Type du document:)

CAMDZD104047490

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

07004100126402800714

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Certifica:

Que a la fecha, 2014/05/26 el ciudadano SARMIENTO PINTO RICARDO con Cédula de Ciudadanía Nº 79796921 NO REGISTRA ANTECEDENTES de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando los nombres y el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional de Colombia.

Este documento solamente es válido para ser presentado ante autoridades extranjeras toda vez que la información contenida en el portal web www.policia.gov.co se ajusta a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional colombiano

J. D. R.
TENIENTE CORONEL JUAN DARÍO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
Jefe Área de Administración de Información Judicial



OLGA LUCIA REYES ESCOBAR

Vicecónsul de Colombia

olga lucia reyes escobar



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN DARIO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: JEFE AREA DE REGISTRO Y CERTIFICACION JUDICIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: POLICIA NACIONAL
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 5/27/2014 13:10:19 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OFZB13101917
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)



Nombre del Titular: SARMIENTO PINTO RICARDO
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003208844

79796921 Expedido: 05/26/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Módulo de Recepción - Información

Registro Único Del Servicio	14972-06	Registro Único Del Caso	14570-06
Regional	BOGOTÁ	Fecha De Recepción	2006-10-25 08:53:00
Departamento	BOGOTÁ,(DISTRITO CAPITAL)	Municipio	BOGOTÁ D.C.
Área	PENAL	Programa	LEY 906/2004 SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Punto De Recepción	DEFENSORIA REGIONAL O SECCIONAL	Tipo De Petición	REPRESENTACION JUDICIAL
Forma De Recepción	Entrevista Personal	Trámite	Urgente
Estado	Solicitud Aceptada	Entrevistador	

Información del Solicitante

Tipo	C.C.	No. Documento	79796921	Nombre Solicitante	RICARDO SARMIENTO PINTO
------	------	---------------	----------	--------------------	-------------------------

Información del Beneficiario

Tipo	C.C.	No. Documento	79796921	Nombre Beneficiario	RICARDO SARMIENTO PINTO
Dirección De Contacto	Calle 27 # 22 - 62	Teléfono	No Reporta		

Datos Jurídicos

No. Radicación	110016000018200601656	Juez De Garantías	BOGOTÁ,JUZGADO 49 PENAL MPAL	Fiscal De URI
		Juez De Conocimiento		Fiscal De Radicado
Dirección	Cae	Teléfono	34	Correo
				Salopez@Defensoria.Edu.Co

Delito

Modalidad

FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 286 C.P.

Regresar

ACTUACIONES DEFENSOR

RUC

14570-06

Defensor

LOPEZ BEJARANO SLAIR ALEXANDER

Listado de Actuaciones

Audiencia/Actividad	Actividad Específica	Sujeto	Registró	Fecha	Comentario
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2017-11-23	las causales del archivo de este proceso, seda a que este proceso hubo condena la cual la estoy explicando conforme a las acuaciones de la vision.
OBSERVACIONES DEL COORDINADOR	Se Niega la Finalización	PAG	VALEZTKA GUZMAN	2017-11-23	Dr. indique por favor la causal de archivo en la
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2016-12-13	Se Informa Que No Ha Habido Actuación Por Parte De La Fiscalía.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2015-07-01	Se Informa Que No Ha Habido Actuación Por Parte De La Fiscalía.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2015-06-03	Se Informa Que No Ha Habido Actuación Por Parte De La Fiscalía.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2015-05-02	Se Informa Que No Ha Habido Actuación Por Parte De La Fiscalía.
LECTURA DE FALLO O SENTENCIA	Fallo o Sentencia Condenatorio Ejecutoriado de primera instancia	JUEZ	SLAIR LOPEZ	2015-04-21	CONDENA A RICARDO SARMIENTO PINTO A LA PENA PCPAL Y ACCESORIA DE 94 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 100 SMLMV POR EL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y ESTAFIA AGRAVADA. NIEGA AL SENTENCIADO LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y PRISIÓN DOMICILIARIA, EN CONSECUENCIA DEBERAN CUMPLIR PENA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO QUE DESIGNE EL INPEC. ORDENA LIBRAR CAPTURA DEL AQUI SENTENCIADO. COMUNICAR DE ESTE FALLO DE SENTENCIA A LAS AUTORIDADES PERTINENTES Y REMITIR ESTA CARPETA A REPARTO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL CONTROL DE LA PENA AQUI IMPUESTA. Condena: Años:7 Meses:10 Días:1 .
LECTURA DE FALLO O SENTENCIA	Asistir a la lectura del fallo o sentencia de primera instancia	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2015-04-21	La defensa se hace presente a la diligencia, y le informa de la diligencia al usuario por vía telefónica de la decisión y por medio de cartas enviadas.
INDIVIDUALIZACIÓN DE PENAS	Señala fecha y hora para proferir sentencia	JUEZ	SLAIR LOPEZ	2015-04-10	El Juez, escuchadlas las pretensiones de la defensa, fija como fecha para la lectura del fallo para el dia 21 de Abril de 2015, a las 11:30am.
INDIVIDUALIZACIÓN DE PENAS	Asistir a la audiencia	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2015-04-10	Se le indicó al despacho las condiciones familiares del usuario, quienes conforman su grupo familiar, su grado de estudio, su estado civil, su actividad laboral, su salario y su arraigo, y como planteamiento punitivo se solicitó se le aplicara el Art.315 del C.P.P., y que sea del 50% del máximo, dado a que el usuario acepto los cargos en la audiencia de aceptación, se solicitó la aplicación de los Art. 54 a 61, que se aplicara el Art. 58 por que no hay circunstancia de mayor punibilidad, se solicita también se le conceda la prisión domiciliaria de acuerdo al Art. 38 del C.P.P.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2014-12-02	Se Informa Que La Diligencia Programada Para El Día De Hoy, No Se Realiza Por El Paro Judicial De La Rama.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2014-09-10	Se informa que la defensa no pudo asistir a la diligencia de juicio oral, por estar atendiendo otra

ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2014-07-28	Se informa que la defensa se hace presente a la diligencia, la cual fue aplazada por el despacho, debido a que tenía otra diligencia con preso y la fiscalía no tenía todos sus testigos, dejándola para el día 19 de Septiembre de 2014, a las 8:30 am.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2014-06-05	Se Informa Que No Ha Habido Actuación Por Parte De La Fiscalía.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2014-05-05	Se Informa Que No Ha Habido Actuación Por Parte De La Fiscalía.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2014-04-25	Se Informa Que No Ha Habido Actuación Por Parte De La Fiscalía.
PREPARATORIA	Aceptación de estipulaciones probatorias	JUEZ	SLAIR LOPEZ	2014-03-26	La Juez, aprueba las estipulaciones que presentamos la fiscalía y la defensa y le da su aceptación.
PREPARATORIA	Presentación de estipulaciones probatorias	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2014-03-26	La defensa coadyuvado con la fiscalía, estipulan la plena identidad, la certificación expedida por el consejo superior de la judicatura, que dando el juicio para el 26 de Mayo, a las 9:00 AM.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2014-02-17	Se Informa Que No Ha Habido Actuación Por Parte De La Fiscalía.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2013-12-04	Se Informa Que No Ha Habido Actuación Por Parte De La Fiscalía.
FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN	Declarar legalmente verificada la acusación por aceptación(total/parcial)	JUEZ	SLAIR LOPEZ	2013-11-15	Que escuchados los argumentos de la fiscalía y de la defensa, el Juez, aprueba la formulación de acusación fijando como nueva fecha el día 20 de Enero de 2014, a las 9:00 am, para la audiencia preparatoria.
FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN	Aceptación de la Acusación (Total/Parcial)	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2013-11-15	Se hace presente la defensa a la audiencia de acusación, la cual se llevó a cabo y la defensa obtuvo objeciones al escrito, la fiscalía adhirió el concurso heterogéneo en documento público.
PODER	Se asume en etapa diferente a la inicial del proceso	DEFENSOR	SLAIR LOPEZ	2013-10-26	se informa que se recibe este caso por sustitución de la misma unidad.
OTRAS	Otras	DEFENSOR	HAYDER MONTOYA	2013-07-11	Este caso fue devuelto por HAYDER MILTON MONTOYA CARDENAS exponiendo esta razón: CORRESPONDE A LOS PROCESOS DEL DR. MONTENEGRO QUE SE ASIGNARON AL DR. ROSENDO CAMACHO DE ACUERDO AL CORREO DEL 9 DE JULIO DE LA COORDINACIÓN.
SUSTITUCIONES	Sustitución de Defensor en la misma unidad	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2013-06-24	Por haberse terminado el contrato como defensor público el pasado 31 de mayo de 2013, este proceso queda a disposición del Dr. Mauricio Sánchez Leyva, asesor de gestión de la unidad 2, para que lo sustituya en otro defensor de la misma unidad.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2013-05-23	Se encontraba programada una diligencia de Audiencia de Acusación; no se realiza por cuanto la Fiscalía solicitó aplazamiento. Se esperará nueva citación.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2013-04-20	Para el próximo 09 de Mayo de 2013 a la hora de las 9:00 de la mañana por ante el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento se realizará una audiencia de Acusación.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2013-03-19	No aparece que la Fiscalía haya presentado escrito de acusación.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2013-02-18	No aparece que la Fiscalía haya presentado solicitud de audiencia de Acusación.
SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	Asistir a la Audiencia	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2013-01-24	Se asiste a la audiencia y se indica que no es necesaria, razonable y proporcional y no se ha sustentado en debida forma.
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	Declarar legalmente Imputado	JUEZ	RICARDO MONTENEGRO	2013-01-24	

SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	Decretar medida de aseguramiento privativa de la libertad	JUEZ	RICARDO MONTENEGRO	2013-01-24	Decreta detención preventiva en establecimiento carcelario por ser necesaria, adecuada y proporcional.
DECLARAR PERSONA AUSENTA AL INDICADO	Declarar persona ausente con oposición del defensor	JUEZ	RICARDO MONTENEGRO	2013-01-24	Lo declara persona ausente indicando que se agotaron todos los procedimientos establecidos en el artículo 127 del C. de P.P. y, que la Fiscalía sustentó en debida forma con pruebas cuando se solicitó se fijara Edicto Emplazatorio y se publicara en Radio.
DECLARAR PERSONA AUSENTA AL INDICADO	Oponerse a la declaratoria de persona ausente	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2013-01-24	Me opongo a que se le declare persona ausente por cuanto no demostró la Fiscalía que hizo uso de todos los procedimientos técnicos y expeditos para dar con el paradero del indicado ni dio aplicación a la sentencia A-591 de 2005; notificatorio del proceso que en su contra se le sigue.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2013-01-12	Para el próximo 24 de enero de 2013, se encuentra programada por ante un Juez de Control de garantías una diligencia de imputación, una solicitud de medida de aseguramiento y una declaratoria de contumacia.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2012-12-12	Se encuentra pendiente una audiencia de imputación y medida de aseguramiento; estaba programada el día 11 de octubre cuando se inició el PARO JUDICIAL. Como, reabrieron el 10 de diciembre de 2012, está pendiente la citación.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2012-11-24	El día 11 de Octubre de 2012 se inicia UN PARO DE ACTIVIDADES DE LA RAMA JUDICIAL; se encontraba programada una diligencia de audiencia de imputación y medida de aseguramiento, lo que no se realiza por el PARO JUDICIAL.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2012-10-11	Se encontraba programada una diligencia de audiencia de imputación y medida de aseguramiento; las mismas no se realizaron POR EL PARO JUDICIAL.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2012-09-22	Próximo 11 de octubre de 2012 a la hora de las 12:30 P.M., formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2012-08-24	Ninguna actuación por parte de la Fiscalía para el impulso del proceso.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2012-07-23	Sin ninguna actividad por parte de la Fiscalía para el impulso del proceso.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2012-06-24	La Fiscalía no ha realizado ninguna actividad para el impulso del proceso.
ADMINISTRATIVAS	No ha habido actividad del fiscal	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2012-05-29	Se le declara ausente, se fija edicto, no ha existido ningún otro impulso procesal.
ADMINISTRATIVAS	No ha habido actividad del fiscal	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2012-05-02	Inactividad del Despacho Fiscal; se declaró ausente, se fijaron edictos, y, nada más.
ADMINISTRATIVAS	No ha habido actividad del fiscal	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2012-03-01	Después de que se fijara el edicto el 14 de mayo de 2008, ninguna actividad ha despegado la Fiscalía.
ADMINISTRATIVAS	Gestión defensoría	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2012-01-27	No se ha obtenido respuesta sobre la solicitud presentada a la Fiscalía que ha pasado con el proceso.
ADMINISTRATIVAS	No ha habido actividad del fiscal	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2011-11-23	El proceso sigue activo; se ha oficiado para que se informe el estado actual.
DECLARAR PERSONA AUSENTA AL INDICADO	Declarar persona ausente con oposición del defensor	JUEZ	RICARDO MONTENEGRO	2008-04-21	Lo declara ausente y ordena su emplazamiento. Indica que ya se encuentra plenamente identificado por lo tanto es viable lo pedido por la Fiscalía y que se han dado los formalismos legales.
DECLARAR PERSONA AUSENTA AL INDICADO	Solicitar diligencias más expeditas para la localización del	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2008-04-21	Lo declara persona ausente y ordena su emplazamiento. Se indicó que como ya estaba plenamente individualizado e identificado, que era

DECLARAR PERSONA AUSENTE AL INDICADO	No declara persona ausente	JUEZ	RICARDO MONTENEGRO	2007- 04-11	La Juez verifica que todos los mecanismos más expeditos no se han cumplido; como por ejemplo su individualización a través de la tarjeta decodificar, refiere que no está individualizado corriendo el riesgo de liberar una orden de captura contra otra persona diferente.
DECLARAR PERSONA AUSENTE AL INDICADO	Oponerse a la declaratoria de persona ausente	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2007- 04-11	Me opuse a la declaratoria de persona ausente, pues, se hace necesario agotar todos los mecanismos más expeditos que existen para su ubicación para evitar capturar a otra persona diferente. Ni siquiera se encuentra individualizado.
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	No se decretó la Legalidad de la Imputación	JUEZ	RICARDO MONTENEGRO	2006- 10-25	Al constatar que el usuario no se hizo presente, deja la constancia y finaliza la audiencia, procediendo la Fiscalía a retirar la carpeta para una nueva citación.
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	No hubo objeción (Ya NO es una actuación obligatoria!)	DEFENSOR	RICARDO MONTENEGRO	2006- 10-25	La diligencia de imputación fue aplazada por la no comparecencia del señor, RICARDO SARMIENTO PINTO.

[Regresar](#)